



**INFORME RELATIVO A LOS MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN TRAMITADOS Y SUSTANCIADOS
POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA DURANTE DEL
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES
2023-2024**

DIRECCIÓN JURÍDICA

Contenido

Contenido	1
Glosario	2
Introducción	3
Marco normativo	8
Capítulo 1. Análisis General.....	9
1.1.Síntesis ejecutiva.....	9
1.2.Vinculación con el Plan Estratégico 2016-2026	14
Capítulo 2. Medios de impugnación.....	15
2.1. Presentados antes del inicio del proceso electoral.....	15
2.2. Contra de actos emitidos en la etapa de preparación de la elección.....	20
2.3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones y sus impugnaciones.	22
2.4. Contra la asignación de cargos por el principio de RP.	26
Capítulo 3. Seguimiento a las impugnaciones.....	28
3.1. Sesiones del TEPJF.....	28
3.2. Acatamientos.	29
3.3. Requerimientos del TEPJF.....	30
3.4. Notificaciones (SISGA).....	31
Capítulo 4. El impacto de los medios de impugnación en las actividades sustantivas del INE.....	32
4.1. El INE como actor ante el TEPJF.....	32
4.2. Resultados y beneficios alcanzados e impactos identificados.	34

Glosario

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DJ	Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral
DIR	Dirección de Instrucción Recursal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral
INE o Instituto	Instituto Nacional Electoral
JE	Juicio Electoral
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano
JIN	Juicio de inconformidad
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGSMIME o Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MC	Movimiento Ciudadano
OPL	Organismo Público Local Electoral
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
RAP	Recurso de Apelación
REC	Recurso de reconsideración
REP	Recurso de revisión de procedimiento especial sancionador
RP	Representación proporcional
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SIMI	Sistema Integral de Medios de Impugnación
SISGA	Sistema de Información de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

Introducción

La finalidad de nuestro actual sistema de medios de impugnación en materia electoral es que los ciudadanos, candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas y cualquier persona, física o moral, vinculada o participe en un proceso electoral, cuenten con recursos y juicios para controvertir un acto o resolución electoral que estimen no se ajusta a la Constitución y Leyes Electorales.

Se busca salvaguardar que todos los actos, procedimientos y decisiones de los intervinientes en los procesos electorales, se encuentren regulados por los sistemas normativos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables.

Así, los medios de impugnación sirven para modificar, revocar o anular los actos y las resoluciones en materia electoral que no se apeguen a los preceptos constitucionales y legales.

En el caso concreto, se otorga al TEPJF atribuciones para inaplicar normas de leyes federales o locales, de estimarlas inconstitucionales, así como, conocer y resolver asuntos relacionados con las determinaciones del INE, debiendo observar tanto los principios generales del derecho, los particulares que regulan su funcionamiento y los principios rectores de la organización de las elecciones, observando y respetando los derechos humanos.¹

La reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, implementó algunas adiciones al sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar que todos los actos y resoluciones en materia electoral se ajusten a los principios de constitucionalidad y legalidad; para dar definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizar la protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación y de afiliación (CPEUM, artículos 41, Base VI, y 99, fracción V).

En concordancia con lo anterior, se adicionó en la Ley de Medios el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del TEPJF (inciso f) del artículo 3, así como el Libro Sexto, de la Ley de Medios).

De igual forma, se incorporó un supuesto más de procedencia del recurso de apelación para impugnar el informe que rinda el o la Secretaria Ejecutiva del INE a la Cámara solicitante del Congreso de la Unión, relativo al resultado de la revisión del porcentaje de ciudadanos que hayan suscrito la iniciativa ciudadana, atendiendo lo señalado en el artículo 71, fracción IV de la CPEUM. (Artículo 43 Ter de la Ley de Medios).

¹ La LGSMIME establece que para la resolución de los medios de impugnación previstos en la ley, las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional (art. 2 párrafo 1). Y determina que la interpretación del orden jurídico deberá realizarse conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia (art. 2 párrafo 2).

En este contexto, la DJ a través de la DIR coadyuva con el o la Secretaria Ejecutiva en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; y la auxilia en la realización y presentación al TEPJF, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos.

De igual forma, coadyuva con el o la Secretaria Ejecutiva en la formulación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión que se presenten (artículo 67, incisos k) y l) del Reglamento Interior).

En este tenor, el sistema de medios de impugnación se integra por:

- El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal;
- El juicio para la protección de los derechos político–electorales del ciudadano;
- El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos;
- El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores; y
- El recurso de revisión en contra de las resoluciones y sentencias emitidas en los procedimientos especiales sancionadores, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal y del TEPJF.

REQUISITOS GENERALES previstos en la LGSMIME para el trámite de los medios de impugnación, además de los específicos del juicio o recurso de que se trate, son los siguientes:

1. Ser presentada por escrito ante la autoridad o partido político responsable.
2. Señalar el nombre del actor, domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.
3. Acompañar los documentos necesarios para acreditar la personería del promovente.
4. Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo.
5. Mencionar de manera expresa y clara los hechos y agravios en que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados
6. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos previstos en la ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que

oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y éstas no le hubieren sido entregadas.

7. Señalar el nombre y la firma autógrafa de quien promueve el medio de impugnación.

En términos de la misma legislación, el trámite que debe realizar el INE cuando es señalado autoridad responsable es:

Aviso a la autoridad competente. La autoridad u órgano partidista emisora del acto o resolución controvertido dará aviso inmediato al órgano del INE o la Sala del TEPJF que le corresponda resolverlo.

Publicación de la demanda. Por 72 horas, se publicarán en estrados la demanda por el que se promueva o interponga del medio impugnación para el efecto de que comparezcan terceros o terceros interesados. Excepcionalmente por 24 horas en los casos por el que se impugna la adopción o improcedencia de medidas cautelares (REP) y en los temas de asignación de diputaciones y senadurías de RP (REC).

Informe circunstanciado. Agotado el plazo de publicación de la demanda (72 horas), la responsable deberá rendir informe circunstanciado.

Remisión del expediente. Dentro de las 24 horas siguientes de la publicación de la demanda por el que se promovió o interpuso el medio de impugnación, la responsable deberá remitir expediente a la autoridad que le compete conocer y resolverlo.



En consonancia con lo anterior, la Dirección Jurídica se encarga de reiterar y sostener la constitucionalidad y legalidad de los actos del INE en la tramitación de los medios de impugnación ante el Tribunal Electoral.

Además, de implementar una defensa legal cuando algún acto afecte su función electoral y es la encargada de apoyar en la sustanciación y elaboración de los proyectos de resolución de los recursos de revisión de su competencia.

Así, el 7 de septiembre de 2023 dio inicio el proceso electoral federal 2023-2024², el cual concluyó materialmente el 28 de agosto de 2024, de conformidad con el artículo 69, párrafo 1 de la Ley de Medios, en el que señala que todos recursos de reconsideración interpuestos en contra de la asignación de diputados o senadores por el principio de representación

² Véase artículo 225, párrafo 1, de la LGIPE.

proporcional realizada por el Consejo General, deberán ser resueltos a más tardar **tres días** antes en que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión.

En concordancia con lo anterior, el artículo 65 de la Constitución Política establece que, el Congreso se reunirá a partir del **1o. de septiembre** de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, por lo tanto, el plazo que tiene el TEPJF para resolver los medios de impugnación es el 28 de agosto, y ante la celebración y conclusión de dicha sesión se da por concluido el PEF 2023-2024.

Por otra parte, si bien el artículo 225, párrafos 1 y 6 de la LGIPE, el proceso electoral ordinario concluye cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral, apruebe el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo; también se establece que, en todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Ahora bien, es de observar que este proceso fue destacado por su carácter concurrente, ya que además de los cargos federales, las 32 entidades federativas celebraron elecciones locales.

En ese sentido, se eligieron los siguientes cargos a nivel federal:

- Presidencia de la República
- Congreso de la Unión
- ✓ Senado:
 - 64 senadores por mayoría relativa
 - 32 senadores por representación proporcional
 - 32 senadores por primera minoría
- ✓ Diputados:
 - 300 diputados por mayoría relativa
 - 200 diputados por representación proporcional

Asimismo, se renovaron los cargos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Gubernaturas, Congresos locales, Ayuntamientos y Concejos Municipales.

Es importante mencionar que esta elección ha sido reconocida como la más grande en la historia de México, implicando una coordinación sin precedentes entre las diversas áreas del Instituto, garantizando en todo momento la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Aunado a ello, en este proceso electoral concurrente 2023-2024 no sólo ejercieron su derecho al voto los ciudadanos mexicanos residentes en México, sino también los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Además, el INE implementó la modalidad de voto anticipado para que las personas con discapacidad o limitación física que no pudieran asistir a las casillas el día de la jornada electoral ejercieran su derecho al voto en su domicilio.

Los ciudadanos mexicanos en el extranjero ejercieron su derecho al voto vía electrónica, postal o presencial en las sedes consulares aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se destaca que, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior, dictada en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado, el Instituto Nacional Electoral, garantizó el voto activo de las personas que se encontraban en prisión preventiva. Esta modalidad se realizó a través del voto anticipado.

En este marco, la Dirección Jurídica tramitó **15,814** medios de impugnación.

Marco normativo

A. Tramitación de medios de impugnación y defensa del INE

Ordenamiento jurídico	Artículos
CPEUM	Artículo 41, párrafo tercero, Base VI.
LGIFE	Artículos 46, numeral 1, inciso f)
LGSMIME	Lo relativo a la tramitación de medios de impugnación
Reglamento Interior	Artículos 67, numeral 1, incisos k) y m)
Manual de Organización General del Instituto Nacional Electoral	Apartado 1.1.9 DIRECCIÓN JURÍDICA, función 18, 20 y 21
Manual de Organización Específico de la Dirección Jurídica	Apartado DIRECCIÓN JURÍDICA, función 15, 17 y 18 Subapartado 1.1. DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN RECURSAL, función 1 a 7 y 10 a 14

B. Tramitación y sustanciación de recursos de revisión

Ordenamiento jurídico	Artículos
CPEUM	Artículo 41, párrafo tercero, Base VI
LGIFE	Artículos 48, numeral 1, inciso k)
LGSMIME	Lo relativo a la tramitación del recurso de revisión
Reglamento Interior	Artículos 67, numeral 1, inciso l)
Manual de Organización General del Instituto Nacional Electoral	Apartado 1.1.9 DIRECCIÓN JURÍDICA, función 19
Manual de Organización Específico de la Dirección Jurídica	Apartado DIRECCIÓN JURÍDICA, función 16 Subapartado 1.1. DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN RECURSAL, función 8 y 9

Capítulo 1. Análisis General

1.1. Síntesis ejecutiva

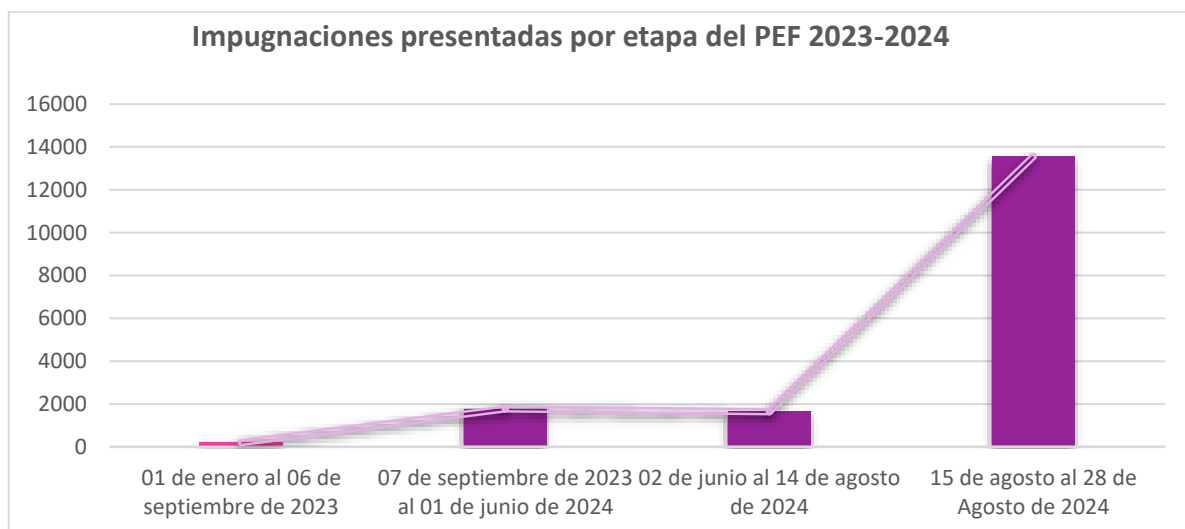
Los medios de impugnación resueltos por el TEPJF son definitivos y las sentencias emitidas por la Sala Superior son inatacables, lo que da certeza a las diversas etapas del proceso electoral.

De esta forma, los actos reclamados son firmes una vez que dicho TEPJF resuelve los medios de impugnación relacionados con el PEF 2023-2024

Durante el proceso electoral federal 2023-2024 y en los meses previos a su inicio, esta Dirección Jurídica recibió y tramitó un total de **15,814 medios de impugnación** relacionados con el proceso electoral concurrente y las determinaciones de la UTF en materia de fiscalización. Ello, sin contar las **1,176** impugnaciones a las que se dio seguimiento vinculadas con los cómputos distritales y locales, que fueron tramitados por diversos Consejos Locales y Distritales del INE.

La distribución de estos 15,814 medios de impugnación a lo largo de las diferentes fases del proceso electoral es la siguiente:

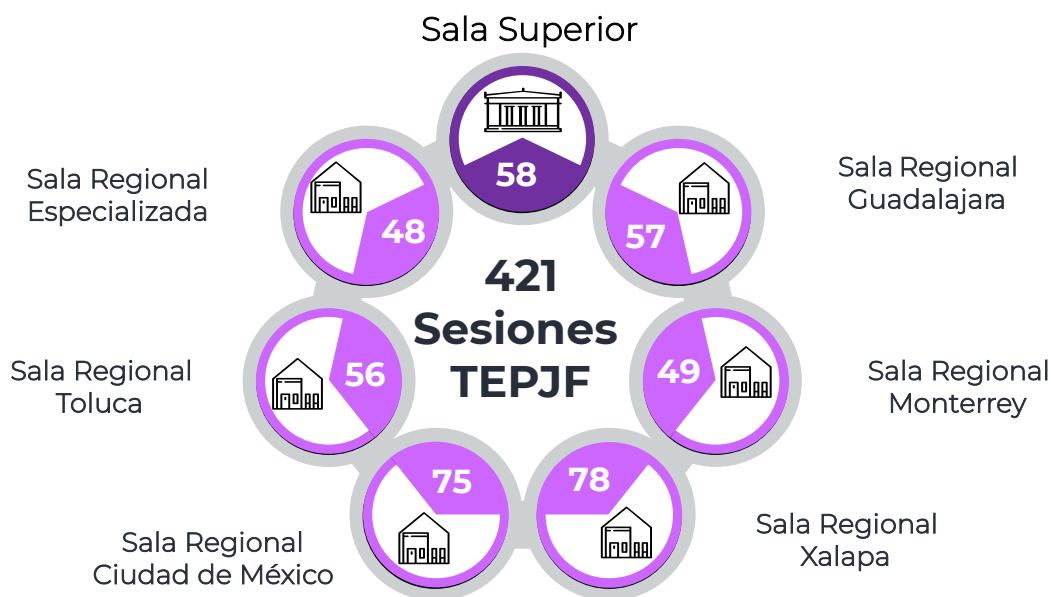
- Del **1 de enero al 6 de septiembre de 2023**, se recibieron y tramitaron **199** medios de impugnación.
- Del **7 de septiembre de 2023 al 1 de junio de 2024**, se recibieron y tramitaron **1,561** medios de impugnación.
- Del **2 de junio al 14 de agosto de 2024**, se recibieron y tramitaron **501** medios de impugnación.
- Finalmente, entre el **15 y el 28 de agosto de 2024**, se recibieron y tramitaron **13,553** medios de impugnación.



Es de precisar, que durante la sustanciación de los medios de impugnación el TEPJF puede realizar requerimientos a efecto de contar con mayores elementos para emitir la resolución que en derecho corresponda. En ese sentido, esta Dirección Jurídica atendió un total de **1,916 requerimientos**.

Aunado a ello, como parte del seguimiento a los medios de impugnación tramitados, se da seguimiento a las sesiones de las Salas del TEPJF en las que se resuelven los asuntos, remitiendo un reporte a las áreas correspondientes del Instituto, y en su caso, que para informar sobre alguna vinculación o acatamiento urgente.

En ese sentido, durante el PEF 2023-2024 se dio seguimiento a **421 sesiones públicas del TEPJF**.

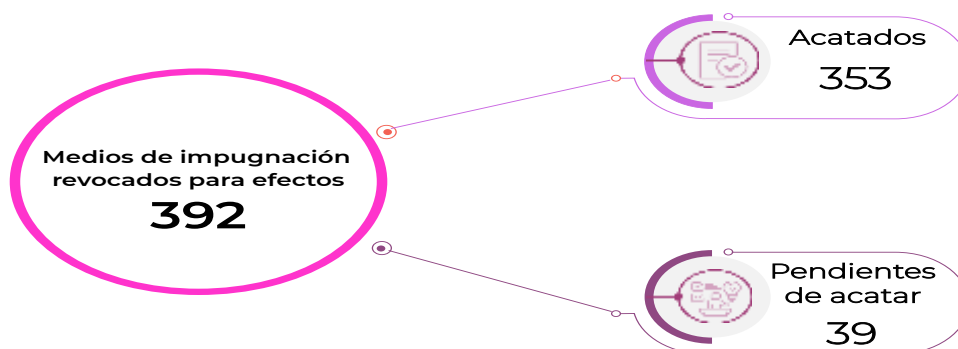


En el mismo orden de ideas, la DJ supervisa que se notifiquen a las áreas involucradas del Instituto, las sentencias, tesis, jurisprudencias y demás documentos, remitidos por las Salas del TEPJF, entre ellas, las recibidas a través del SISGA, atendiendo un total de **9,696 notificaciones**, durante el proceso electoral concurrente 2023-2024.



Como parte del seguimiento a las sesiones del TEPJF, la DJ revisa y analiza las sentencias emitidas y notificadas para identificar aquellas en las que el INE está vinculado en la ejecución de las mismas, ya sea en su carácter de autoridad responsable o como autoridad vinculada, respecto de lo cual debe informar sobre su cumplimiento.

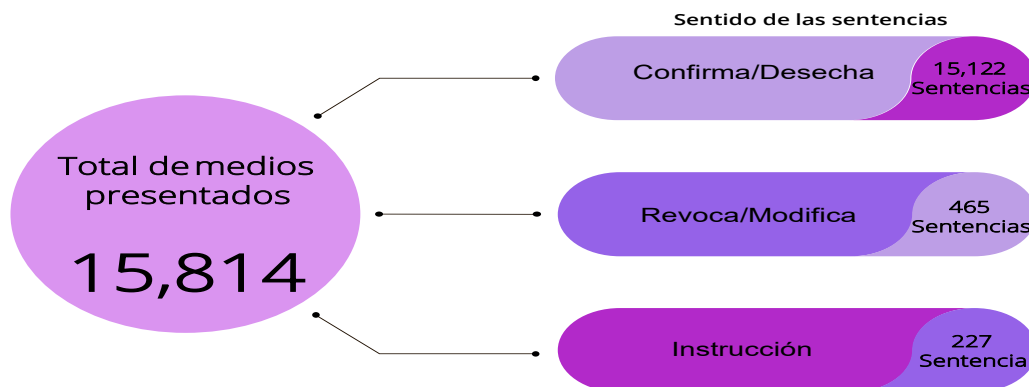
En relación a lo anterior y en el marco del proceso que se da cuenta, se tienen los siguientes datos:



Corte al 28 de agosto de 2024.

Por otro lado, en el marco del proceso concurrente 2023-2024, el INE presentó **4 juicios electorales**, al advertir que el acto que se reclamaba afectaba una función o atribución constitucional y legal. Resultando en todos los casos en sentencias favorables.

En este contexto, se muestra a continuación el nivel de aceptación de los acuerdos y resoluciones emitidos por el máximo órgano de dirección de este Instituto.

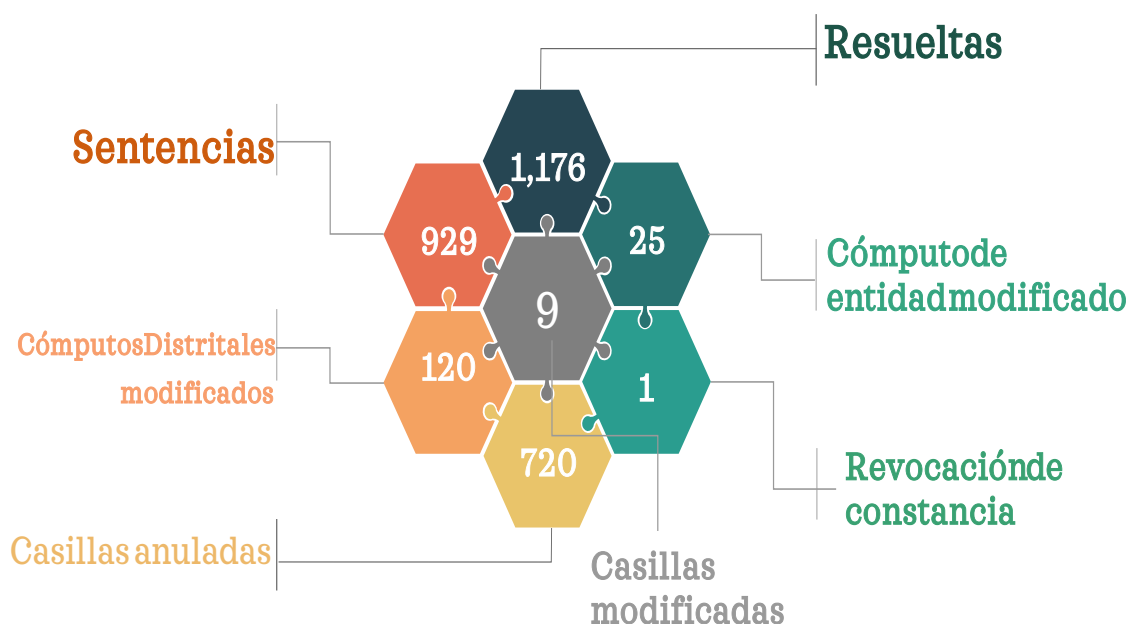


Corte al 28 de agosto de 2024.

Ahora bien, respecto a las **1,176** impugnaciones vinculadas con los cómputos distritales y locales, que fueron tramitados por diversos Consejos Locales y Distritales del INE, esta Dirección Jurídica le dio puntual seguimiento desde su presentación y hasta la emisión de la sentencia correspondiente, ello para poder informar oportunamente a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de la demanda y la sentencia, área responsable de la recomposición de los cómputos distritales.

En este contexto se advirtió:

1,176 Impugnaciones presentadas



Finalmente, los medios de impugnación permiten a los actores políticos y ciudadanos cuestionar decisiones o resultados que consideren afecta sus derechos político-electorales, asegurando así que el proceso electoral se apege a los principios de legalidad, imparcialidad y justicia.

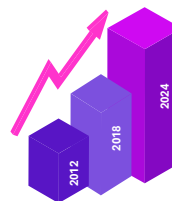
Siendo parte fundamental en la evolución de los procesos electorales, toda vez que a lo largo del tiempo se han incorporado nuevas tecnologías y medidas de seguridad que fortalece la confianza pública en la capacidad de las instituciones para resolver conflictos y garantizar la integridad del proceso electoral.

Resalta, que aun y cuando ha ido al alza el número de impugnaciones en contra de los actos de este Instituto, la calificación de la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sido favorable, al confirmar la actuación del INE en casi un **96%** de los asuntos que resuelve.

Alza que puede observarse en la siguiente tabla:

Comparativa de impugnaciones en los procesos electorales

Proceso electoral	Impugnaciones
2012	445
2018	946
2024	15,814



Derivado de lo anterior, y al analizar los datos, se puede observar un aumento significativo en el número de impugnaciones presentadas a través de los procesos electorales de los años 2012, 2018 y 2024.

Pues aún y cuando en el proceso electoral que ha concluido se cuestionó masivamente la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, **13,553** impugnaciones, de las cuales 9 las interpusieron partidos políticos y el resto, 13,544, ciudadanos; con independencia de la similitud de las demandas, cada una debe tramitarse en términos de lo establecido en la Ley de Medios.

1.2. Vinculación con el Plan Estratégico 2016-2026

El Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026 establece el itinerario para modernizar la gestión del Instituto, proporcionando herramientas con las cuales su operación sea más eficiente y orientada a los resultados necesarios para la consecución de los objetivos establecidos en el corto, mediano y largo plazo y contempla siete proyectos estratégicos:³

1. Organizar procesos electorales
2. Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales
3. Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos
4. Coordinar el Sistema Nacional Electoral
5. Fortalecer la Cultura Democrática, la Igualdad de Género y la Inclusión
6. Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público
7. Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales

En el caso, se destaca el proyecto estratégico de Organizar Procesos Electorales, que como proceso sustantivo de la Institución implica un experimentado ciclo de planeación, ejecución y evaluación que garantice la legalidad y la equidad en la contienda electoral.

En este sentido, un objetivo de la DJ relacionado con el proyecto estratégico de organizar procesos electorales deriva del sistema de medios de impugnación, parte importante en todo proceso electoral, a efecto de lograr certeza y definitividad en todos los actos del Instituto que se realicen durante el mismo.

Como parte de la ejecución del Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, en el apartado de organizar procesos electorales, participa la DJ en la tramitación de los medios de impugnación; así como la sustanciación, elaboración de los proyectos de resolución de los recursos de revisión competencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

En este contexto, si en la organización se busca la dinamización con la introducción de tecnología y un enfoque de planeación orientado a resultados, esta función se realizó con el uso de una herramienta tecnológica para la publicación y consulta de las actuaciones en la tramitación de los medios de impugnación, los estrados electrónicos.

Asimismo, se utilizó el Sistema Integral de Medios de Impugnación, actualizado en 2022, cuyo objetivo principal es lograr procesar de forma rápida y eficiente todos los datos relacionados con los medios de impugnación presentados en contra de los diversos actos del instituto, ya que las principales funciones del sistema son el registro de los actos que se controvierten, el seguimiento y documentar el resultado.

³ Consultable en: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEor201612-19ac_01P05-03xPLAN.pdf

Capítulo 2. Medios de impugnación

2.1. Presentados antes del inicio del proceso electoral.

El INE organiza las elecciones a nivel federal, en el ejercicio de esa función se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; además, tiene asignadas otras funciones que realiza de manera permanente como fiscalizar los recursos de los partidos políticos, distritación electoral, medidas cautelares, registro de candidatos, entre otras.

En ese ejercicio el INE antes del inicio de todo proceso electoral lo planea emitiendo diversos actos que, de igual forma, que aquellos dictados dentro de alguna de las etapas del proceso electoral, son impugnables.

Así, a partir del 1° de enero de 2023 se identificaron impugnaciones que los actores políticos vincularon con el inminente desarrollo del proceso electoral federal 2023-2024, y, en otros casos, cuestionaron actos de esta autoridad electoral emitidos en planeación al proceso electoral que iniciaría el 7 de septiembre del mismo año, destacando los siguientes:

- Resolución INE/CG444/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio que presentan los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para constituir el denominado “Construcción Del Frente Amplio Por México”
- Acuerdo INE/CG448/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se emiten los lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 (Sentencia en la que se ordenó al Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitir Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y concreta una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con finalidad similar.)

Derivado de lo anterior, el resultado de la totalidad de los medios de impugnación presentados en esta etapa de planeación es de 199 medios de impugnación, de los cuales 21 estuvieron relacionados con la fiscalización de los procesos inéditos, 6 vinculados con publicaciones de redes sociales y difusión de las actividades de los procesos inéditos, así como, la solicitud de registro del convenio para constituir el denominado “Construcción del Frente Amplio por México”; sin obviar las 171 impugnaciones vinculadas con quejas y denuncias presentadas por presuntas conductas que configuraban a dicho de los promoventes:

- i) actos anticipados de precampaña y campaña;
- ii) promoción personalizada;

iii) uso indebido de recursos públicos; y

iv) vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, al realizarse de cara a los procesos inéditos.

Mismas que fueron desechadas por Acuerdos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

Estas 199 impugnaciones pueden observarse en la siguiente tabla, por tipo de medio de impugnación y de promovente:

Tabla.1 Medios de impugnación presentados por tipo de medio y promovente.

Actor o recurrente	Tipo de Medio de Impugnación				Total por actor
	RAP	JDC	JE	REP	
PAN	2			8	10
PRI	1			7	8
PRD	1			24	25
PT	3				3
PVEM	2				2
MC	1			2	3
MORENA	7			56	63
Persona moral	2			1	3
Servidor público				39	39
Ciudadano		8	1	34	43
Total por tipo de medio	19	8	1	171	199

*Datos actualizados del 1 de enero al 6 de septiembre de 2023.

Fuente: SIMI

Procesos inéditos

Dentro de este universo, cobra relevancia que por primera vez algunos partidos políticos organizaron un Proceso Político para definir a quienes podrían ostentar una precandidatura o candidatura; así, en diversas fechas del mes de junio de 2023, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática dieron a conocer a través de diversas publicaciones en sus páginas oficiales y medios de comunicación, el método por el cual elegirían su candidatura para la elección a la Presidencia de la República para el proceso electoral federal 2023-2024.

Asimismo, mediante una rueda de prensa los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática dieron a conocer la convocatoria para seleccionar al responsable de construir el Frente Amplio por México.

Inconforme con la referida convocatoria, el 6 de julio de 2023, Alberto Anaya Gutiérrez y otros, promovieron juicio de la ciudadanía ante la Sala Superior del TEPJF (radicados con los números de expedientes SUP-JE-1423/2023 al diverso SUP-JDC255/2023)

La Sala Superior del TEPJF emitió el 19 de julio de 2023 sentencia en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados. En dicha sentencia se confirmó la validez de la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, emitida por el Comité Organizador, integrado entre otras personas, por representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En la misma sentencia, la Sala Superior del TEPJF refiere como un hecho notorio que MORENA, con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, está desarrollando un procedimiento similar.

En consecuencia, la Sala Superior ordenó al Consejo General emitir Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y concreta una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con finalidad similar.

Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023.

La Sala Superior estableció ciertos parámetros básicos sobre las permisiones y prohibiciones que se debían considerar en el proceso, así como la forma de fiscalizar los recursos utilizados en el mismo.

Así, el Consejo General, para emitir criterios y directrices en materia administrativa-electoral debía analizar el impacto, relevancia, trascendencia, o probable afectación a los principios que rigen la función electoral.

De ahí que, al tratarse de un **caso inédito, relevante y trascendente** para el ordenamiento jurídico electoral, el Consejo General, como órgano máximo de dirección, era la autoridad responsable para emitir los Lineamientos con la finalidad de evitar un daño irreparable al principio o valor constitucional de la equidad en la contienda, en relación con el desarrollo de los procesos partidistas cuya naturaleza y finalidad sea posicionar a las personas que posiblemente sean aspirantes de cara al inicio del proceso electoral 2023-2024 para renovar la Presidencia de la República.

Conforme con lo anterior, se emitieron los Lineamientos con el objetivo de evitar que los actos que se realizaran como parte del proceso político para definir a quienes podrían ostentar una precandidatura o candidatura vulneraran la equidad de la contienda, así como que garantizaran la debida fiscalización de los recursos destinados para tal efecto.

Asimismo, entre las directrices de tales Lineamientos, se ordenó al Consejo General a presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Medios de Impugnación vinculados con procesos inéditos

En cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, el INE aprobó en sesión extraordinaria de 26 de julio de 2023, el acuerdo **INE/CG448/2023** relacionado con los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados.*

En el periodo del 30 de julio al 7 de agosto de 2023, se registraron un total de **7** medios de impugnación que controvirtieron tal acuerdo, así como los citados Lineamientos: **5** recursos de apelación y **2** juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Los **7 medios de impugnación** presentados ante el INE fueron confirmados por la Sala Superior del TEPJF, se presentan los casos impugnados, con detalle de sentido de las sentencias, como se describe a continuación:

#	Expediente INE	Actor	Etapas de Proceso PEF	Expediente TEPJF	Sentido de la Sentencia
1	INE-ATG/150/2023	PRD	Planeación	SUP-RAP-159/2023 y sus acumulados SUP-RAP-160/2023, SUP-RAP-161/2023, SUP-RAP-162/2023 y SUP-RAP-163/2023	Confirma
2	INE-ATG/151/2023	PAN	Planeación	SUP-RAP-160/2023	Confirma
3	INE-ATG/152/2023	PRI	Planeación	SUP-RAP-161/2023	Confirma
4	INE-ATG/153/2023	Morena	Planeación	SUP-RAP-162/2023	Confirma
5	INE-ATG/154/2023	PT	Planeación	SUP-RAP-163/2023	Confirma
6	INE-JTG/99/2023	Claudia Sheinbaum Pardo	Planeación	SUP-JDC-303/2023	Confirma
7	INE-JTG/102/2023	Beatriz Elena Paredes Rangel	Planeación	SUP-JDC-306/2023	Confirma

Ahora bien, para concluir el tema, una vez iniciado el proceso electoral y conforme a lo ordenado por el órgano jurisdiccional en la sentencia -JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, el Consejo General en sesión ordinaria del celebrada el 15 de diciembre de 2023, aprobó el dictamen consolidado INE/CG658/2023, así como la resolución INE/CG659/2023, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos respecto de los actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos regulados en el Acuerdo INE/CG448/2023.

Tales determinaciones, fueron controvertidos por los partidos políticos: Acción Nacional, Morena y Revolucionario Institucional a través de **3** recursos de apelación, se presentan los casos impugnados, con detalle de sentido de las sentencias, como se describe a continuación:

#	Expediente INE	Actor	Etapas de Proceso PEF	Expediente TEPJF	Sentido de la Sentencia
1	INE-ATG/409/2023	Morena	Ejecución	SUP-RAP-391/2023	Confirma

#	Expediente INE	Actor	Etapas de Proceso PEF	Expediente TEPJF	Sentido de la Sentencia
2	INE-ATG/416/2023	PRI	Ejecución	SUP-RAP-394/2023	Confirma
3	INE-ATG/418/2023	PAN	Ejecución	SUP-RAP-395/2023	Confirma

Con base en lo anterior, se desprende que los **10** medios de impugnación presentados a través de: **8** recursos de apelación y **2** juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, relacionados con los procesos inéditos fueron confirmados por el órgano jurisdiccional correspondiente, es decir, las determinaciones del Consejo General impugnadas quedaron firmes.

2.2. Contra de actos emitidos en la etapa de preparación de la elección.

Esta etapa inicia con la primera sesión que celebra el Consejo General del INE en el mes de septiembre del año previo a la elección y concluye al inicio de la jornada electoral. Esta es la etapa más extensa del proceso electoral, toda vez que dura aproximadamente 9 meses (7 de septiembre de 2023 al 1° de junio de 2024).

Durante este periodo se presentaron y tramitaron **1,561 medios de impugnación**, distribuidos de la siguiente manera: **492** relacionados con candidaturas, candidaturas independientes, coaliciones y partidos políticos; **11** correspondieron a consultas informativas; **97** vinculados con fiscalización; **3** relacionados con la integración de órganos electorales; **285** relativos a la organización electoral, material electoral y lineamientos; **89** sobre radio y televisión; **3** referentes al proceso electoral y la capacitación de funcionarios electorales; **4** relacionados con el voto de mexicanos en el extranjero y **577** correspondieron a quejas y denuncias.

Tabla 2. Medios de impugnación presentados por tipo de medio y calidad del promovente.

Medio de impugnación	Partido político	Ciudadano	Persona moral	Servidor público*	Total
RAP	203	22	80	4	309
JDC	5	653	3	14	675
REP	211	250	56	60	577
Total	419	925	139	78	1,561

*Servidor público engloba: Presidente de la República, Titulares del Ejecutivo Estatal, Directores y Coordinadores Institucionales, Diputadas y Diputados.

*Datos actualizados del 7 de septiembre de 2023 al 1 de junio de 2024.

Recursos de revisión

Ahora bien, las impugnaciones resueltas por el propio INE son los recursos de revisión, que en términos del artículo 35, párrafo 1 de la Ley de Medios, procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral a nivel distrital y local, cuando no sean de vigilancia; en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, los actos o resoluciones de los órganos del Instituto que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por las vías de inconformidad y reconsideración, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo, serán resueltos por la Junta Ejecutiva o el Consejo del Instituto jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado.

Esto es, el recurso de revisión competencia del INE, es un medio de impugnación de carácter administrativo que procede en contra de actos y resoluciones de la Secretaría

Ejecutiva y los órganos colegiados del Instituto a nivel distrital y local, resuelto por el órgano jerárquicamente superior a aquel que haya dictado el acto o resolución impugnado. Aunque en algunos casos, aún y cuando el acto no encuadra en los supuestos de procedencia establecidos en la Ley de Medios, se tuvieron que resolver por esa vía en acatamiento a las determinaciones de algunas Salas Regionales del TEPJF.

En el caso, los recursos de revisión presentados fueron resueltos por la Junta General Ejecutiva o por el Consejo General y, en algunos casos, por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva al estar facultada para determinar su desechamiento.

Los recursos de revisión deberán resolverse en la siguiente sesión ordinaria que celebre el CG o la JGE posterior a su recepción, siempre y cuando se hubiesen recibido con la suficiente antelación para su sustanciación.

En ese sentido, en la etapa que nos ocupa se presentaron 37 recursos de revisión competencia del Consejo General y 11 recurso de revisión competencia de la Junta General Ejecutiva, dando un total de 48 medios de impugnación recibidos, sustanciados y resueltos.

Medio de impugnación	Partido político	Ciudadano	Servidor público*	Total
RSG (recurso de revisión competencia del CG)	9	26	2	37
RSJ (recurso de revisión competencia de la JGE)	3	8	-	11
Total	12	34	2	48

*Datos actualizados del 7 de septiembre de 2023 al 1 de junio de 2024.

2.3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones y sus impugnaciones.

La jornada electoral en el proceso electoral concurrente que ha concluido, fue el 2 de junio de 2024 y la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

En estos términos y conforme a la Legislación aplicable las Salas Regionales del TEPJF tuvieron hasta el 3 de agosto de 2024 para resolver los juicios de inconformidad de las elecciones de diputaciones y senadurías.

La Sala Superior del TEPJF hasta el 19 de agosto tuvo para resolver los recursos de reconsideración que versaron sobre los cómputos distritales de la elección de diputaciones y de entidad federativa de senadurías.⁴

La Sala Superior si bien tenía hasta el 31 de agosto pasado para resolver los juicios de inconformidad de la elección presidencial, lo hizo el 12 de agosto de 2024. Así, el posterior 14, emitió la declaración de validez de la elección presidencial y el dictamen relativo al cómputo final. Para el 15 de agosto de 2024 entregar la constancia de mayoría de Presidenta electa.

En esta etapa el Consejo General resolvió diversos asuntos referentes a la fiscalización de las campañas de partidos políticos, candidatas y candidatos, personas aspirantes y candidaturas independientes.

Cabe destacar que se presentaron **501** medios de impugnación, de los cuales **419** estaban vinculados con el Proceso Electoral Local (PEL) todos relacionados con fiscalización; **23** con el registro de candidaturas y partidos políticos; **31** relacionados con fiscalización; **19** relativos a la organización electoral y **9** en contra del informe que presentó la Secretaría Ejecutiva sobre el resultado de la sumatoria de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

Juicios de Inconformidad

El juicio de inconformidad cobra relevancia en esta etapa, al ser el medio de impugnación a través del cual los partidos políticos y coaliciones pueden combatir las determinaciones de las autoridades electorales federales a fin de impugnar las elecciones de Presidencia de la República, senadurías y diputaciones, los resultados y declaraciones de validez y combatir la elegibilidad de las personas electas; también puede ser promovido por las personas candidatas que, por cuestiones de elegibilidad, no se les otorgue la constancia de mayoría o de asignación de primera minoría.

⁴ Con base en lo anterior el Consejo General, el 23 de agosto de 2024, el Consejo General aprobó los acuerdos relativos a la asignación de diputaciones y senadurías respectivamente por el principio de representación proporcional, siguiendo estrictamente las reglas constitucionales y apegado a la imparcialidad y la equidad en el sistema electoral mexicano.

a. Tramitados por la Dirección Jurídica

Entre estos juicios de inconformidad, destaca que el pasado 18 de junio del presente año se presentaron ante la Sala Superior del TEPJF las 9 impugnaciones recibidas en contra de la elección presidencial que se precisan a continuación; 4 juicios de inconformidad el primero de ellos interpuesto por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el segundo por el partido Revolucionario Institucional, el tercero promovido por la C. Enriqueta Flores y el cuarto por Yolanda García Cabrera, este último específicamente el triunfo de Claudia Sheinbaum Pardo.

Así como 5 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, siendo los promoventes de los mismos la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y los CC. Miguel Ángel Treviño Valladares, Juan José Ruiz Leal, Guillermo Macías Alanís y Manuel López Palomino.

Los promoventes hicieron valer en esencia los siguientes agravios:

- Intervención sistemática y reiterada del Ejecutivo Federal, los titulares de los ejecutivos locales, los órganos del Estado, servidores públicos y actores políticos en el proceso electoral para influir en el electorado.
- Coacción del voto de la ciudadanía.
- Indebido ejercicio del voto por ciudadanos sin credencial para votar, y violación al derecho ciudadano para la elección libre de los ciudadanos residentes en el extranjero.
- Violencia generalizada e intervención del crimen organizado y sindicatos durante todo el proceso electoral.
- Falta de certeza y crisis institucional en las autoridades electorales.
- Adquisición indebida de tiempos en radio y televisión.
- Indebido funcionamiento del sistema cómputos distritales de entidad federativa y de circunscripción.
- Indebido actuar de la Consejera Presidenta del INE respecto a la organización de la elección.

b. Tramitados por los Órganos Delegacionales

En relación a la recepción y tramitación de estos medios de impugnación, si bien la DJ no realiza el trámite de los mismos, sí dio seguimiento desde su presentación hasta la resolución del medio, esto con el fin de notificar oportunamente la determinaciones de la Sala del Tribunal a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral facultada para realizar la recomposición del cómputo que sería la base para realizar la asignación de cargos por el principio de representación proporcional.

Así, en contra de los cómputos Distritales y de las Entidades se presentaron **1,176 juicios de inconformidad**.

C. Numeralia

De este universo de juicios de inconformidad, es decir, tanto de los tramitados por la Dirección Jurídica como de los Órganos Desconcentrados, el TEPJF los resolvió mediante la emisión de **146** sentencias, en las que determinó modificar los cómputos distritales y de entidad federativa.

A partir de estas resoluciones, se derivan los siguientes datos:

- 28 Entidades involucradas
- 178 Distritos involucrados
- 720 Casillas anuladas
- 9 Casillas modificadas
- 1 Revocación de constancia

A través de estas inconformidades se cuestionaron los cómputos de las tres elecciones federales que se llevaron a cabo en el proceso electoral federal 2023-2024, como se muestra a continuación:

Tabla 3. Impugnaciones presentadas por elección

Elección	N° de impugnaciones
Presidencial	251
Diputaciones	521
Senadurías	413
Total	1,185

Fuente: SIMI y Reportes de la Juntas Locales Ejecutivas
 Fecha de corte: 14 de agosto de 2024

Por otra parte, se citan las entidades en las que se cuestionaron los cómputos:

Tabla 4. Impugnaciones presentadas por Entidad Federativa

Entidad	N° de impugnaciones	Entidad	N° de impugnaciones
Aguascalientes	10	Morelos	35
Baja California	36	Nayarit	21
Baja California Sur	14	Nuevo León	60
Campeche	10	Oaxaca	53
Chiapas	46	Querétaro	28
Chihuahua	29	Puebla	63
Ciudad de México	86	Quintana Roo	15
Coahuila	45	San Luis Potosí	18
Colima	10	Sinaloa	26
Durango	15	Sonora	40
Guanajuato	21	Tabasco	19
Guerrero	44	Tamaulipas	26
Hidalgo	36	Tlaxcala	9
Jalisco	61	Veracruz	59
México	156	Yucatán	8
Michoacán	62	Zacatecas	15
Total por Entidad			1,176
Impugnaciones presentadas a nivel nacional en contra de la elección presidencial			9
Total de impugnaciones			1,185

Fuente: Sistema Integral de Medios de Impugnación (SIMI) y Reportes de la Juntas Locales Ejecutivas
 Fecha de corte: 14 de agosto de 2024

Es preciso señalar que, las entidades con el mayor número de impugnaciones presentadas fueron, en primer lugar, **México** con **156 impugnaciones**, seguido por la **Ciudad de México** con **86**, y **Puebla** en tercer lugar con **63**.

2.4. Contra la asignación de cargos por el principio de RP.

El 7 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG645/2023 aprobó el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de Representación Proporcional en el Congreso de la Unión.

En concordancia con lo anterior, el 23 de agosto de 2024, el Consejo General aprobó los acuerdos INE/CG2129/2024 e INE/CG2130/2024 relativos a la asignación de diputaciones y senadurías respectivamente por el principio de representación proporcional, siguiendo estrictamente las reglas constitucionales y apegado a la imparcialidad y la equidad en el sistema electoral mexicano.

En este orden, la Sala Superior, conforme a la Ley, el 28 de agosto de 2024 (3 días antes de que se instalen las cámaras del Congreso de la Unión) resolvió recursos de reconsideración derivados de los cargos asignados por el principio de representación proporcional (los resueltos con posterioridad han sido desechados por

En esta etapa se presentó el mayor número de impugnaciones con un total de **13,553 medios de impugnación** recibidos y tramitados.

En este contexto, y de acuerdo con lo dispuesto en la fracción III, inciso b) del artículo 62 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, este Instituto recibió los medios de impugnación a través de los distintos canales de comunicación establecidos, tal como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla. 5 Impugnaciones por vía de presentación

Vía de presentación	Total de impugnaciones
Oficinas Centrales (OPC)	328
Correo electrónico institucional	8
Órganos Delegacionales	12,881
Juicio en línea	229
Trámite de ley	107
Total global	13,553

Fuente: Sistema Integral de Medios de Impugnación (SIMI) y Reportes de la Juntas Locales Ejecutivas
Fecha de corte: 6 de septiembre de 2024

Cabe aclarar que, si bien es cierto, al tratarse de un acto emitido por el Consejo General del INE, corresponde a la DJ, a través de la DIR, dar trámite a todas las impugnaciones presentadas, conforme al artículo 67, párrafo 1, incisos k) y m) del Reglamento Interior del

Instituto Nacional Electoral, también lo es que las Juntas Locales Ejecutivas pueden actuar como auxiliares en la recepción de dichos medios de impugnación.

Tabla 6. Impugnaciones presentadas en los órganos delegacionales

Entidad	N° de impugnaciones	Entidad	N° de impugnaciones
Aguascalientes	253	Morelos	330
Baja California	29	Nayarit	55
Baja California Sur	42	Nuevo León	566
Campeche	2	Oaxaca	42
Chiapas	334	Querétaro	127
Chihuahua	857	Puebla	423
Ciudad de México	1,531	Quintana Roo	117
Coahuila	285	San Luis Potosí	2,354
Colima	130	Sinaloa	244
Durango	105	Sonora	472
Guanajuato	1,253	Tabasco	11
Guerrero	37	Tamaulipas	237
Hidalgo	80	Tlaxcala	97
Jalisco	1,031	Veracruz	432
México	511	Yucatán	360
Michoacán	493	Zacatecas	41
Total por Entidad			12,881

Cabe destacar que las entidades con el mayor número de impugnaciones recibidas fueron San Luis Potosí, con un total de 2,354 impugnaciones; Guanajuato, con 1,253; y, finalmente, Jalisco, con 1,031.

Así las Juntas Locales y Distritales apoyaron en dar aviso a la Sala Superior y remitirles la demanda original, mientras que la DJ realizó el trámite previsto en la Ley de Medios.

Capítulo 3. Seguimiento a las impugnaciones.

3.1. Sesiones del TEPJF.

Como parte del seguimiento a los medios de impugnación tramitados, se supervisa el seguimiento de las sesiones de las Salas del TEPJF y se vigila la remisión del reporte a las áreas correspondientes del Instituto, y en su caso, que se informe sobre alguna vinculación o acatamiento urgente.

De manera previa, se elabora el aviso de sesión correspondiente a las Salas del TEPJF en donde se identifican los asuntos listados para su resolución que fueron tramitados por la DJ a través de la DIR el cual es circulado al Consejo General, así como a personas funcionarias de este Instituto.

Acorde a lo anterior, se realiza una Numeralia de sesiones públicas de las Salas del TEPJF a las que se dieron seguimiento durante el proceso electoral concurrente 2023-2024, misma que se detalla a continuación:

SALA DEL TEPJF	AÑO		SUBTOTAL POR SALA
	2023	2024	
SUPERIOR	17	41	58
GUADALAJARA	14	43	57
MONTERREY	7	42	49
XALAPA	15	63	78
CIUDAD DE MÉXICO	18	57	75
TOLUCA	12	44	56
ESPECIALIZADA	14	34	48
SUBTOTAL POR AÑO	97	324	

*Datos actualizados del 7 de septiembre de 2023 al 28 de agosto de 2024.

No es óbice de señalar que, posterior al 28 de agosto de 2024, la Sala Superior del TEPJF resolvió en 3 sesiones después de la fecha señalada, recursos de reconsideración relacionados con la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional derivado del universo de impugnaciones presentadas y pendientes de dictar sentencia.

3.2. Acatamientos.

Tarea notable es la revisión de las sentencias emitidas por el TEPJF para identificar aquellas en las que el INE está vinculado en la ejecución de las mismas, ya sea en su carácter de autoridad responsable o como autoridad vinculada, respecto de lo cual debe informar sobre su cumplimiento.

En este sentido, se genera semanalmente el “reporte de acatamientos”, mismo que es el resultado de la retroalimentación, que se tiene con las demás áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto. Ejercicio que tiene como finalidad informar constantemente las actuaciones realizadas de cada asunto pendiente de acatar.

La siguiente numeralia da cuenta de los medios de impugnación que ya han sido resueltos por el TEPJF en los que se ha ordenado al INE realizar alguna acción, como se aprecia a continuación:

Año	Medios de impugnación revocados para efectos	Cumplidos	%	Pendientes de acatar	%
2023	235	234	99.57%	1	0.43%
2024	157	119	75.79%	38	24.21%
TOTALES	392	353	90.05%	39	9.95%

*Datos actualizados del 7 de septiembre de 2023 al 28 de agosto de 2024.

En consonancia con lo anterior, se realiza la revisión de los puntos que se discutirán en la sesión del Consejo General o la Junta General Ejecutiva a fin de identificar si dentro de los documentos puestos a consideración se dará cumplimiento a alguna sentencia del TEPJF, a fin de hacer del conocimiento el punto en cuestión a la autoridad electoral jurisdiccional.

3.3. Requerimientos del TEPJF.

Durante la sustanciación de los medios de impugnación el TEPJF puede realizar requerimientos a efecto de contar con mayores elementos para emitir la resolución que en derecho corresponda, en estos casos, si la solicitud se formula a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del INE, al Consejo General o a la Junta General Ejecutiva, el mismo es atendido por esta DJ, con apoyo de las áreas involucradas en el tema que se trate.

En ese sentido, se puede contemplar que conforme al desahogo de actividades se han recibido diversos requerimientos por parte de la Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

AÑO	Total de requerimientos del TEPJF que fueron atendidos
2023	256
2024	1660

3.4. Notificaciones (SISGA).

La Sala Superior del TEPJF y el INE realizaron el 3 de abril de 2018 la firma de convenio para la implementación de comunicaciones procesales electrónicas a través del SISGA, Sistema Integral de la Secretaría General de Acuerdos.

La DJ a través de la DIR, como parte de las funciones inherentes al ámbito de su competencia supervisa que se notifiquen a las áreas involucradas del Instituto, las sentencias, tesis, jurisprudencias y demás documentos, remitidos por las Salas del TEPJF, entre ellas, las recibidas a través del SISGA, principal medio de recepción de las comunicaciones que el TEPJF remite a este Instituto. Ejemplo de ello es la siguiente numeralia:

Año	Total de notificaciones que ingresaron por SISGA
2023	1370
2024	8326

*Datos actualizados del 7 de septiembre de 2023 al 28 de agosto de 2024.

En seguimiento a lo anterior, se informa a las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo General las sentencias notificadas por las Salas del TEPJF, así como a las áreas competentes o vinculadas las determinaciones y requerimientos que deben conocer y atender.

Capítulo 4. El impacto de los medios de impugnación en las actividades sustantivas del INE.

4.1. El INE como actor ante el TEPJF.

Como precedentes, el INE ha promovido medios de impugnación en contra de actos que le causan un agravio en su función electoral y fiscalizadora, cobrando especial relevancia en litigios de materia electoral la Jurisprudencia emitida por el TEPJF, la cual reviste un carácter de vinculante en términos constitucionales: Jurisprudencia 10/2022, de rubro: RESERVA DE INFORMACIÓN MINISTERIAL. EN EL CONTEXTO DE COLABORACIÓN Y AUXILIO ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO, ES INOPONIBLE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CUANDO ESTE ACTÚA COMO AUTORIDAD FISCALIZADORA.

Lo relevante del tema es que los precedentes que dieron origen a la citada jurisprudencia, son juicios promovidos por el INE, que si bien en términos del artículo 13 de la Ley de Medios, la presentación de los medios de impugnación corresponde a: los partidos políticos, los ciudadanos y los candidatos, las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos y, los candidatos independientes; en estos términos, las autoridades no pueden ejercer recursos o medios de defensa.

Sin embargo, al haberse advertido una afectación en detrimento de las facultades del INE, se promovieron 5 demandas ante el TEPJF y como resultado, el máximo órgano jurisdiccional en la materia, en cada caso, le reconoció al INE legitimación para recurrir el acto que le agraviaba, en tanto se generó la necesidad de acceso pleno a la jurisdicción, ante el interés de salvaguardar la atribución constitucional de fiscalización del INE sobre los recursos públicos entregados a los partidos políticos.

Asuntos en lo que se reconoce la legitimación del INE para presentar juicios electorales.

En este contexto y en el marco del proceso concurrente 2023-2024, el INE presentó las siguientes impugnaciones, al advertir que el acto que se reclamó afecta una función una atribución constitucional y legal, siendo las siguientes:

1. Interposición de Juicio Electoral radicado con el número de expediente SUP-JE-1450/2023 en contra de la medida cautelar consistente en la suspensión temporal de la C. Elizabeth Sánchez González, con el carácter de Consejera Presidenta del Instituto Electoral Local de Oaxaca, impuesta por la Contraloría General del OPL de Oaxaca, resolviendo la Sala Superior en sentencia favorable al revocar la medida cautelar y restituyéndola en el cargo como Consejera Presidenta de dicho Órgano Electoral.

2. Interposición de incidente de incumplimiento de sentencia, el cual la Sala Superior determinó reencauzar a juicio electoral, SUP-JE-104/2024, para controvertir la sentencia emitida en el expediente PRAG 009/2023, en la cual se determinó plena responsabilidad

de Elizabeth Sánchez González, como Consejera Presidenta del OPL de Oaxaca por la comisión de la falta administrativa grave consistente en desvío de recursos públicos, por lo que el Tribunal Local especializado en responsabilidades administrativas le impuso la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal por el periodo de un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ante la inhabilitación.

3. Interposición de Juicio Electoral radicado con el número de expediente SUP-JE-96/2024 en contra de la segunda inhabilitación emitida por la Segunda Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, al resolver el expediente PRAG: 013/2023.

Por cuanto hace a los últimos 2 juicios electorales, se planteó que dicha inhabilitación constituía una invasión de las atribuciones constitucionales y legales del Consejo General del INE para designar y remover a las personas Consejeras de los OPLES, ya que sólo pueden ser removidos por el INE y cuando se actualicen causas graves que establezca la ley.

La Sala Superior al resolver los expedientes SUP-JE-96/2024 y SUP-JE-104/2024, determinó que tanto el Tribunal Local especializado en responsabilidades administrativas, así como la Segunda Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, carecían de competencia para determinar la inhabilitación de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Oaxaca, toda vez que, el Consejo General del INE es a quien le corresponde conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de remoción de los Consejeros de los OPLE's.

4. Interposición de Juicio Electoral radicado con el número de expediente SUP-JE-1490/2023 en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el recurso de apelación RA-04/2023, que revocó el acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Consejo General del Instituto Electoral de ese Estado, por el que se aprueba el calendario oficial para el Proceso Electoral Local 2023- 2024.

En este Juicio Electoral se planteó que el Tribunal Electoral local indebidamente no consideró el contenido del acuerdo INE/CG439/2023, ya que el mismo era un acto definitivo y firme. Por lo que, el referido órgano jurisdiccional local carecía de atribuciones para conocer y analizar actos de la autoridad administrativa electoral nacional y por ende no podía ser modificado al haberse emitido por el INE en uso de sus facultades constitucionales, para homologar las fechas de conclusión de las precampañas de las entidades federativas, esto es así porque el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al aprobar el acuerdo referido ejerció su facultad de atracción.

Derivado de lo anterior, en sentencia favorable, el pleno de la Sala Superior calificó fundado el agravio, revocando la sentencia del Tribunal local y confirmando el acuerdo IEE/CG/A070/2023 del Instituto Electoral del estado de Colima.

4.2. Resultados y beneficios alcanzados e impactos identificados.

I. Tendencia de confirmación de actos impugnados

En el ámbito del sistema de medios de impugnación, cuya finalidad es que la ciudadanía, candidatos, partidos políticos, agrupaciones políticas y demás sujetos de derecho electoral cuenten con diferentes recursos y juicios para cuestionar ante un tribunal un acto o resolución electoral que estimen no se ajusta a lo establecido en la Constitución o en la legislación electoral respectiva, y una vez que han sido revisados por el TEPJF diversos actos o resoluciones de esta autoridad administrativa electoral, cuyo escrutinio ratifica un actuar bajo la legalidad al advertirse que han sido confirmados aproximadamente el 95.63% de los actos y resoluciones emitidos por el Instituto.

Sentidos en medios de impugnación

Año	Confirma y/o Desecha	%	Revoca y/o Modifica	%	Instrucción	%	TOTAL DE MEDIOS
2023	479	63.27%	278	36.73%	0	0.00%	757
2024	14643	97.25%	187	1.24%	227	1.51%	15,057
TOTALES	15122	95.62%	465	2.94%	227	1.43%	15,814

* Cabe precisar que, no se contabilizan los recursos de revisión toda vez que fueron resueltos por el INE; ni los juicios de inconformidad en los que se impugnan los cómputos realizados por los Órganos Desconcentrados de este Instituto.

I. Reconocimiento de la legitimación del INE para presentar juicios electorales

En términos del artículo 13 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de los medios de impugnación corresponde a: los partidos políticos, a los ciudadanos y los candidatos, a las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, y a los candidatos independientes; en estos términos las autoridades no pueden ejercer recursos o medios de defensa; sin embargo, al advertirse una afectación en detrimento de las atribuciones del INE, se promovieron demandas ante el TEPJF, el resultado, el máximo órgano jurisdiccional en la materia le reconoció al INE legitimación para recurrir el acto que le agraviaba, en tanto se generó la necesidad de acceso pleno a la jurisdicción, ante el interés de salvaguardar la atribución constitucional de las personas que manifestaron un perjuicio en detrimento de sus derechos político-electorales .